



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 213 -2023-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 24 de octubre del año 2023.

VISTO:

El INFORME N° 1533-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA, de fecha 19 de octubre del año 2023, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, el mismo que solicita al Gerente Sub Regional Utcubamba, Aprobación con acto resolutivo a la **reformulación del Expediente Técnico** del Proyecto: **"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI N° 2538352**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 003 - 2021 -GOB.REG.AMAZONAS/CR**, que señala, que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el **Art. 16°** del TUO de la Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 16.1, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, en su numeral 16.2 del mismo artículo, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)";



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, los numerales **29.1** y **29.11** del **artículo 29°** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan que “... las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...”, pudiendo el requerimiento “...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Anexo de Definiciones señala que el **Expediente Técnico de Obra** es: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”;

Que, el **Artículo 6°** de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293 y sus modificatorias, señala las Fases de los Proyectos de Inversión Pública, mismo que son: **a. Preinversión:** Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. **b. Inversión:** Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto. **c. Postinversión:** Comprende los procesos de control y evaluación ex post”;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, de fecha 09 de diciembre 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el **Art. 32°** de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su numeral **32.2**, señala que “La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia”.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, el **Art. 33°** de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en su numeral **33.2**, señala que “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”;

Que, el **numeral 34.1) del Art. 34°** de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, establece lo siguiente “Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución”;

Que, mediante **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N°0031-2023-GR-AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 16/08/2023, se firmó el contrato entre el representante legal de la empresa ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., Sr. Wilson Smith Tarrillo Delgado y la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para la reformulación del expediente técnico del IOARR del proyecto “**REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**” CUI N° 2538352,

Que, mediante CARTA N°065-2023-ITZOCYE/WSTD/TG, recibido con la fecha 15/09/2023, el titular gerente de la empresa ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., Sr Wilson S. Tarrillo Delgado, alcanza la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO del IOARR del proyecto “**REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**” CUI N° 2538352, para su revisión y aprobación.

Que, mediante CARTA 0458-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 29/09/2023, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, notifica las observaciones encontradas en la reformulación del expediente técnico del proyecto IOARR “**REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS**” CUI N° 2538352, al consultor ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.

Que, mediante CARTA N°069-2023-ITZOCYE/WSTD/TG, recibido con la fecha 11/10/2023, el titular gerente de la empresa ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., Sr Wilson S. Tarrillo Delgado, alcanza el levantamiento de observaciones de la REFORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, correspondiente al proyecto IOARR



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI N° 2538352, para su revisión y aprobación.

Mediante INFORME N°381-2023-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRIMA-UE, con fecha 18/10/2023, el Jefe de la Unidad de Estudios, el Ing. Ronald D. Fernández Valderrama, solicitó aprobación de la Reformulación del expediente técnico del proyecto IOARR **"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI N° 2538352**, vía acto resolutivo

Que, después de la revisión y análisis realizado, la DSRIMA y la Unidad de Estudios - GSRU, considera procedente la aprobación de la Reformulación del Expediente Técnico del proyecto: **"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI N° 2538352**, cuyo presupuesto total asciende a S/ 991,253.72 (Novecientos Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 72/100 soles);

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/ 803,989.75
GASTOS GENERALES (12.05299 %)	S/ 80,398.98
	=====
VALOR REFERENCIAL	S/ 884,388.73
GASTOS DE SUPERVISIÓN (4.00 %)	S/ 35,375.55
GASTOS DE GESTIÓN (5.00 %).	S/ 44,219.44
GASTOS DE ESTUDIO DEFINITIVO	S/ 17,270.00
CAPACITACIÓN	S/ 10,000.00
	=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 991,253.72

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 72/100 SOLES.

Que, en consecuencia, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del año 2023;



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL TIGREPAMPA EN LA LOCALIDAD DE HUINGO, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CUI N° 2538352, cuyo presupuesto asciende al monto de S/.991,253.72 (Novecientos Noventa y Un Mil Doscientos Cincuenta y Tres con 72/100 soles), el plazo de ejecución será de sesenta (60) días calendarios (02 meses) y la modalidad de ejecución será por Administración Directa, tal como se indica en el cuadro de la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, de Cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR al representante de la empresa ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., comunicándole la aprobación de la reformulación del expediente técnico del proyecto.

ARTICULO TERCERO. - PONGASE en conocimiento a los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Ing. Gilbert W. Delgado González
GERENTE SUB REGIONAL